

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**  
**Nro. INABIO-RES-015-2021**

**Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el siguiente: “(...) 13. *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “ *El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.* ”;

**Que**, a partir del 22 de enero de 1947, Ecuador es miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, entidad que recomienda la aplicabilidad del Código de Deontología del ICOM para los Museos;

**Que**, el Código de Deontología del ICOM para los Museos en su numeral 2.6 sobre los Especímenes biológicos o geológicos protegidos señala que: “*Un museo no debe adquirir especímenes biológicos o geológicos recogidos, vendidos o transferidos de cualquier manera, contraviniendo la legislación local, nacional o regional, o de los tratados internacionales relativos a la protección de las especies y la naturaleza.*”;

**Que**, el Código de Deontología del ICOM para los Museos en su numeral 2.12 sobre la Baja legal o de otro tipo señala que: “*Cuando un museo tiene un derecho jurídico para dar de baja o ha adquirido objetos sometidos a condiciones de baja, deben respetarse plenamente los requisitos y procedimientos legales o de otro tipo. Si la adquisición inicial estaba sometida a restricciones obligatorias o de otro tipo, deben respetarse, a no ser que se demuestre claramente que son imposibles de cumplir o sumamente perjudiciales para la institución. Si procede, el museo se liberará de esas restricciones mediante un procedimiento jurídico adecuado.*”;

**Que**, el Código de Deontología del ICOM para los Museos en su numeral 2.13 sobre la Baja de colecciones de un museo determina que: *“La baja de objetos o especímenes de las colecciones de un museo sólo debe hacerse con pleno conocimiento de la importancia, naturaleza (renovable o no) y condición jurídica de los objetos o especímenes en cuestión. Además, la baja no puede ir en detrimento alguno de la misión de interés público.”*;

**Que**, el Código de Deontología del ICOM para los Museos en su numeral 2.14 sobre la Responsabilidad de las bajas estipula que: *“La decisión de efectuar una baja incumbe al órgano rector, que debe obrar de acuerdo con el director del museo y el conservador de la colección en concreto. Se pueden aplicar modalidades específicas a las colecciones de carácter práctico.”*;

**Que**, el Código de Deontología del ICOM para los Museos en su numeral 2.15 sobre la Baja de objetos retirados de las colecciones determina que: *“Cada museo debe adoptar una política que defina los métodos autorizados para desprenderse definitivamente de un objeto de sus colecciones mediante donación, transferencia, intercambio, venta, repatriación o destrucción, y que permita la transferencia de título sin restricción alguna a la entidad beneficiaria. Se deben llevar registros completos en los que se consignen todas las decisiones en materia de baja, los objetos interesados y la manera en que se ha dispuesto de ellos. Por regla general, toda baja de un objeto debe hacerse primero en beneficio de otro museo”*;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura estipula que son atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: *“g) Realizar el análisis de riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias.”*;

**Que**, el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura estipula que son atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: *“b) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ejercerá el control técnico sobre la gestión de riesgos de las instituciones que conforman el Subsistema de Memoria Social y el Patrimonio dentro del Sistema Nacional de Cultura, en función de salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *“(…) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (…)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico y Diagnóstico de Especímenes Naturalizados de la Colección Didáctica del INABIO de 28 de junio de 2019, se concluyó que: *“(…) después de haber realizado el diagnóstico y el análisis de casa ejemplar que por las razones técnicas y factores externos e internos antes mencionados se debe dar de baja las muestras naturalizadas mencionadas en el listado. Siguiendo los procesos que determina la ley, la normativa vigente y reglamentos de bienes del sector público.(…)”*

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1389-M de 02 de agosto de 2019, el Subdirector Técnico solicitó a la Dirección Administrativa Financiera: “(...) *delegar a la instancia o persona responsable que inicie el procedimiento de baja de especímenes en deterioro que consta en el informe técnico (...)*”.

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1389-M de 02 de agosto de 2019, el Subdirector Técnico solicitó a la Dirección Administrativa Financiera: “(...) *delegar a la instancia o persona responsable que inicie el procedimiento de baja de especímenes en deterioro que consta en el informe técnico (...)*”.

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1526-M de 21 de agosto de 2019, la Directora Administrativa Financiera emite la siguiente respuesta: “(...) *En virtud a lo antes expuesto, informo que en el Reglamento de bienes vigente antes citado, no contempla un proceso o procedimiento para la baja de especímenes como lo menciona en el informe. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-1638-M de 04 de septiembre de 2019, el Subdirector Técnico solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica las directrices del procedimiento para la baja de especímenes naturalizado;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0011-M de 04 de enero de 2020, el Experto de Asesoría Jurídica absuelve la consulta realizada respecto de las directrices del procedimiento para la baja de especímenes naturalizado; en los siguientes términos: “(...) *al no existir normativa específica sobre la baja de especímenes naturalizados que pertenecen a la colección del INABIO, es criterio de esta Dirección que la Subdirección Técnica elabore el protocolo de baja para el efecto, que deberá estar basada en los criterios técnicos que determinen la procedencia de retirar definitivamente a los especímenes de forma física de las colecciones del INABIO y de los registros del patrimonio del Instituto Nacional de Biodiversidad, de ser el caso, para lo cual se podrá considerar las recomendaciones establecidas en el Código de Deontología del ICOM, siempre que la baja de los especímenes o muestras se sustenten bajo un informe técnico pormenorizado. (...)*”;

**Que**, mediante correo institucional de 16 de abril de 2020 la Responsable de las Salas de Exhibición del INABIO realiza la consulta a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente en los siguientes términos: “(...) *conocer si es correcto el proceso de incineración como mecanismo para eliminar muestras naturalizadas deterioradas, según la literatura y la forma de proceder en museos internacionales, este mecanismo es considerado como aceptable, siguiendo los pasos y procedimientos señalados en el Protocolo (...)*”;

**Que**, mediante correo institucional de 17 de abril de 2020 el técnico de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, emite la siguiente respuesta: “(...) *Recomienda la incineración cuando un espécimen, muestra o elemento constitutivo representa un riesgo para la colección, justificar y documentar todo lo que se esté dando de baja (...)*”;

**Que**, basados en los criterios técnicos y recomendaciones dadas por los organismos competentes y en base a las normas y procedimientos internacionales, se elaboró el Protocolo para el proceso de préstamos, donaciones e intercambios no comerciales y baja de especímenes de las colecciones zoológicas del Instituto Nacional de Biodiversidad;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 013-DRPC-2020-INPC sobre el Análisis de Riesgos de las Colecciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) de abril de 2020 se concluyó que: *“(..). Existe una gran colecciones de bienes orgánicos en mala condición, con presencia de insectos y agentes de deterioro, que deben darse de baja para evitar que contaminen al resto de especímenes, conforme protocolos de seguridad y sanitaria para ello. (...).”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. INCP-DGRPC-2020-0027-O de 27 de noviembre de 2020 la Dirección de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural, remite el alcance al Informe Técnico Nro. 013-DRPC-2020-INPC sobre el Análisis de Riesgos de las Colecciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO);

**Que**, mediante Alcance al Informe Técnico Nro. 013-DRPC-2020-INPC sobre el Análisis de Riesgos de las Colecciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO), se estableció las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“(..). En relación con el tercer párrafo de las conclusiones, donde se indica que: “Existe colecciones de bienes orgánicos en mala condición, con presencia de insectos y agentes de deterioro, que deben darse de baja para evitar que contaminen al resto de especímenes, conforme protocolos de seguridad y sanitaria para ello.”. Los bienes orgánicos a los que se hacen referencia y se recomienda darse de baja por la mala condición, son efectivamente los especímenes biológicos que forman parte de las colecciones de mastozoología, herpetología, ornitología ictiología, botánicas e invertebrados. Y que no forman parte de la colección patrimonial por no estar reconocidos en la Ley Orgánica de Cultura o su Reglamento General. 2. En relación con los bienes paleontológicos incluidos objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, es importante mencionar que estos objetos, son bienes pertenecientes al patrimonio cultural y por lo tanto no pueden entrar en el proceso de baja y deben considerarse en las recomendaciones establecidas en el informe técnico para los bienes patrimoniales (...).”*;

**Que**, mediante Alcance al Informe Técnico Nro. 013-DRPC-2020-INPC sobre el Análisis de Riesgos de las Colecciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO), se estableció la siguiente recomendación: *“(..). Por otro lado, me permito recomendar que el INABIO pueda resguardar un ejemplar de aquellos especímenes biológicos, siempre que estos sean especímenes endémicos o únicos del país, para efectos de contar con información científica que aporte a la investigación de nuestro país, particular que se deja a consideración y mejor criterio de las autoridades del INABIO.(...).”*;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0698-M de 09 de junio de 2021 el Subdirector Técnico, Lcdo. Francisco José Prieto Albuja señala: *“(..). Con base a la recomendación técnica, se ha seguido los métodos autorizados para desprenderse definitivamente de los objetos de la colección didáctica, habiendo agotado las posibilidades mediante donación, transferencia, intercambio, repatriación. Donde se deja constancia de todo el proceso seguido. Por regla general, toda baja de un objeto*

*debe hacerse primero en beneficio de otro museo, lo cual no ha sido posible realizar por el deterioro que presentan las muestras naturalizadas, se procede a la eliminación del material orgánico. (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0698-M de 09 de junio de 2021, el Subdirector Técnico, Lcdo. Francisco José Prieto Albuja señala que al tratarse de un Plan Piloto para eliminación de muestras deterioradas, es necesario la creación de un Comité Institucional que realice el seguimiento del proceso de baja y destrucción de especímenes de la colección didáctica en exhibición; además, designa los delegados del mencionado Comité;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0698-M de 09 de junio de 2021, el Subdirector Técnico, Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, solicita al Experto de Asesoría Jurídica designar mediante resolución a los delegados que formarán parte del Comité de eliminación de muestras naturalizadas deterioradas de las Salas de Exhibición del INABIO;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0741-M de 16 de junio de 2021, el Abg. Lenin Fabian Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica remitió al Dr. Diego Javier Inclán Luna, en calidad de Director Ejecutivo la: “(...) *propuesta de la "RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nro. INABIO-RES-015-2021", que resuelve CREAR EL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE BAJA Y DESTRUCCIÓN DE ESPECÍMENES DE LA COLECCIÓN DIDÁCTICA EN EXHIBICIÓN*”, que consta en tres (03) fojas útiles, que aducen la viabilidad jurídica, toda vez que se destaca que dicho instrumento no contraviene a ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente y por ende se presta para la gestión del Instituto Nacional de Biodiversidad, por ser acorde a sus intereses institucionales. Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se proceda con el respectivo análisis, viabilidad y suscripción del instrumento, así como autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda”;

**Que**, mediante comunicación del Dr. Diego Javier Inclán Luna, en calidad de Director Ejecutivo adjunta en el recorrido del memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0741-M de 16 de junio de 2021, se solicitó “Por favor revisar los delegados con la ST”;

**Que**, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0831-M de 23 de junio de 2021, el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, Subdirector Técnico modificó la conformación del Comité institucional para el proceso de baja y destrucción de especímenes de la colección didáctica en exhibición y estableció: “(...) el Tlgo. Mauricio Tonato se encuentra en comisión de servicios en la provincia de Carchi, por lo que esta Subdirección Técnica designa al Dr. Patricio Mena, en su calidad de Experto de la Dirección de Gestión de Información, con el objetivo de que sea el Dr. Mena quien realice las funciones asignadas previamente al Tlgo. Tonato que consiste en verificar que el proceso de eliminación de muestras se lleve a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en el “Protocolo para proceso de préstamos, donaciones e intercambios no comerciales y baja de especímenes de las colecciones zoológicas del INABIO” y la “Guía Metodológica para eliminación de muestras que se han dado de baja”. Con estos antecedentes y como punto principal de la Resolución solicitada, el Comité Institucional quedaría conformado de la siguiente manera: Subdirección Técnica: César Garzón. Dirección de Asesoría Jurídica:

*Doris Mendoza Dirección Administrativa Financiera: Lidia Ulcuango Dirección de Gestión de Información: Patricio Mena Salas de Exhibición: Carmen Ortega”, por lo cual solicitó al Experto de Asesoría Jurídica “(...) realizar la Resolución que designa a los delegados que formarán parte del Comité Institucional para el proceso de baja y destrucción de especímenes de la Colección didáctica en exhibición del INABIO, y con ello se comunique a nuestro Director Ejecutivo para su firma y aprobación”; y,*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y, en aplicación de lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **RESUELVE:**

#### **CREAR EL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO DE BAJA Y DESTRUCCIÓN DE ESPECÍMENES DE LA COLECCIÓN DIDÁCTICA EN EXHIBICIÓN**

**Artículo 1.-** DISPONER la aplicación del Plan Piloto para eliminación de muestras deterioradas conforme el Protocolo para proceso de préstamos, donaciones e intercambios no comerciales y baja de especímenes de las colecciones zoológicas del INABIO.

**Artículo 2.-** CREAR y conformar el Comité Institucional para el Proceso de Baja y Destrucción de Especímenes de la Colección Didáctica en Exhibición del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, que estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. De la Subdirección Técnica: César Leonardo Garzón Santomaro
2. De la Dirección de Asesoría Jurídica: Doris Eulalia Mendoza Almachi
3. De la Dirección Administrativa Financiera: Lidia Guadalupe Ulcuango Andrango
4. De la Dirección de Gestión de Información: Romel Patricio Mena Valenzuela
5. De Salas de Exhibición: Carmen Lucía Ortega Cueva

La presidencia y demás designaciones del Comité serán puesta en consideración de los integrantes y en sesión se elegirá estas dignidades, las mismas se las hará constar en Acta de sesión y se deberá notificar formalmente.

**Artículo 3.-** DISPONER al Comité Institucional la aplicación y responsabilidad sobre el proceso de baja y destrucción de especímenes de la Colección Didáctica en Exhibición del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** De la ejecución e implementación de la presente Resolución encárguese al Comité Institucional del proceso de baja y destrucción de especímenes de la Colección Didáctica en Exhibición del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, quienes deberán notificar en lo que a su menester le corresponda al Director Ejecutivo del INABIO.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Estas disposiciones son susceptibles de revisión conforme el avance de la implementación del Protocolo para proceso de préstamos, donaciones e intercambios no comerciales y baja de especímenes de las colecciones zoológicas del INABIO.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 24 días del mes de junio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	